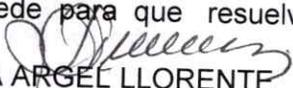




Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 25 de febrero de 2021.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso de Jurisdicción Voluntaria INTERDICCION POR DISCAPACIDAD MENTAL rad. 0126-2000 junto con el memorial que precede para que resuelva sobre lo pertinente. Provea


AIDA ARGEE LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Mediante memorial que precede y a través de apoderado judicial la señora LORENA INES MONTIEL ALARCON en su calidad de hija del señor OSWALDO ELIECER MONTIEL PRETEL solicita se designe nuevo curado al interdicto toda vez, que la curadora designada falleció el día 23 de julio de 2020. Asimismo solicita se le conceda amparo de pobreza a la solicitante señora Montiel Alarcón

A la solicitud anexa copia del registro civil de nacimiento de la petente y del registro civil de defunción de la anterior curadora.

CONSIDERACIONES

El artículo 9 de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, es del siguiente tenor: **Mecanismos para establecer apoyos para la realización de actos jurídicos de actos jurídicos.** *Todas las personas con discapacidad, mayores de edad, tienen derecho a realizar actos jurídicos de manera independiente y a contar con apoyos para la realización de los mismos.*

Los apoyos para la realización de actos jurídicos podrán ser establecidos por medio de dos mecanismos:

- 1. A través de la celebración de un acuerdo de apoyos entre la persona titular del acto jurídico y las personas naturales mayores de edad o personas jurídicas que prestaran a poyo en la celebración del mismo;**
- 2. A través de un proceso de jurisdicción voluntaria o verbal sumario, según sea el caso, para la designación de apoyos, denominado proceso de adjudicación judicial de apoyos.**

No obstante lo anterior, el despacho teniendo en cuenta que se trata de una persona de especial protección, la cual en su momento fue declarada interdicta y ante la circunstancia del fallecimiento de su guardadora y no tener un persona de apoyo, es necesario designar una persona de apoyo designará de manera transitoria a la señora LORENA INES MONTIEL ALARCON como persona de apoyo judicial del señor OSWALDO ELIECER MONTIEL PRETEL Con la obligación de iniciar el respectivo proceso de designación de apoyo judicial respectivo en el término de cuatro (4) meses.

Con relación a la solicitud de amparo de pobreza elevada por la apoderada de la solicitante es despacho se abstendrá de concederla toda vez que no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 152 del C G del Proceso, el cual dispone que **el amparo**

podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

En el caso sub examine la solicitud fue realizada por la apoderada de la petente.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado, RESUELVE:

1°. DESIGNAR de manera transitoria a la señora LORENA INES MONTIEL ALARCON identificada con C.C. No. 50.909.595 como persona de apoyo judicial del señor OSWALDO ELIECER MONTIEL PRETEL identificado con C.C. 2.754.726 Con la obligación de iniciar el respectivo proceso de designación de apoyo judicial respectivo dentro del término de cuatro (4) meses. La persona de apoyo designada deberá tomar la debida posesión del cargo.

2°. RECONOCER personería a la Dra JULIETA PEREZ ORTIZ identificada con la C.C. No. 34.982.267 y T.P. No. 81.101 del C S de la J para actuar dentro del presente proceso como apoderada de la señora LORENA INES MONTIEL ALARCON en los términos y para los efectos conferidos en el poder

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ